

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5623-2013, celebrada el 20 de noviembre del 2013,

considerando que:

- A. En el artículo 8, del acta de la sesión 5179-2003, del 12 de diciembre del 2003, y 11 de la 5201-2004, celebrada el 9 de junio del 2004, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, dispuso que las instituciones públicas debían solicitar autorización a este organismo, cuando requirieran contratar líneas de crédito, cartas de crédito, así como para el uso de garantías de cumplimiento y avales para el ejercicio anual siguiente.
- B. En el artículo 7, del acta de la sesión 5588-2013, del 20 de marzo del 2013, se autorizó a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) a que contratara, en el 2013, líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, hasta por EUA\$250 millones, y garantías de cumplimiento y avales, por un monto que no superara los EUA\$25 millones. Además, se le indicó que debía terminar el 2013 con un saldo de líneas de crédito igual a cero.
- C. En oficios GAF-1415-2013 y GAF-1558-2013 del 1 y 31 de octubre del 2013 respectivamente, RECOPE solicitó autorización para terminar el 2013 con un saldo máximo de EUA\$150 millones en líneas de crédito, el cual tiene programado cancelar en el primer trimestre del 2014. Además, solicitó valorar la eliminación, a futuro, del requisito de concluir el año con un saldo de líneas de crédito igual a cero, por cuanto consideran que no se ajusta a la realidad económico-financiera de la empresa.
- D. RECOPE ha cumplido con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en las actas de las sesiones 5179-2003 y 5201-2004, previamente citadas.
- E. No es prudente que el requerimiento de fondos por parte de RECOPE para atender operaciones de naturaleza estructural que afectaron su gestión financiera en el 2013, sea cubierto con endeudamiento de corto plazo. Lo anterior por cuanto: i) esa demanda es producto del efecto de decisiones administrativas (algunas tomadas por otros entes públicos), que corresponde atenderlo con planteamientos futuros de ajuste en precios, mejoras administrativas a lo interno de RECOPE, o bien, mediante una combinación de estas medidas, ii) atender este requerimiento con el uso de líneas de crédito introduce el riesgo de que aumente el volumen de estas obligaciones, sin la debida contraparte y que, con ello, afecte la posición financiera de la empresa en los siguientes años y iii) financiar requerimientos financieros en moneda nacional de esta naturaleza con recursos en dólares introduce riesgo cambiario a la empresa y, en general, al sector público, sin que el solicitante indicara las medidas correspondientes para administrar este riesgo.
- F. Los recursos provenientes de líneas de crédito deben ser utilizados para financiar capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito.
- G. Excluir a RECOPE de la disposición de concluir cada año con un saldo de líneas de crédito igual a cero, introduce un trato asimétrico con respecto al resto de entidades públicas sujetas a esta norma, máxime en momentos en que las vulnerabilidades en los mercados financieros externos

son frecuentes y con mayor impacto sobre economías que regularmente dependen del financiamiento internacional, como la costarricense.

- H. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica conoció el oficio P-0507-2013, del 18 de noviembre del 2013, remitido por el señor Littleton Bolton J, Presidente de RECOPE, contentiva de elementos complementarios, para el análisis de solicitud en referencia.

dispuso en firme:

1. Autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo, como caso de excepción, para que finalice el 2013 con un saldo de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito de hasta EUA\$70 millones, correspondiente a recursos para financiar capital de trabajo asociado con la importación de combustibles, principalmente. Es entendido que esta excepción no será considerada para los efectos de la autorización que el Banco Central de Costa Rica extienda en futuras gestiones de financiamiento externo de corto plazo.
2. Comunicar a la Refinadora Costarricense de Petróleo que no procede modificar la disposición tomada mediante artículo 8, del acta de la sesión 5179-2003, del 12 de diciembre del 2003, en el sentido que el saldo de líneas de crédito, al término de cada año, deberá ser igual al saldo adeudado a inicios de ese año.